

Delitos contra las personas en su patrimonio

Lic. MONICA CULEBRO GOMEZ

2020



LICENCIATURA EN DERECHO
BRIANDA PAOLA RUIZ GOMEZ
UNIVERSIDAD DEL SURESTE



- ENTRE SOCIOS
- ENTRE COPROPIETARIOS
- ENTRE CONYUGES

“Comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Para todos los efectos legales se entiende por apoderamiento, la remoción de la cosa de su lugar de origen, con el ánimo de apropiársela”



El activo será quien efectúe la conducta típica y el segundo quien la resienta, esto es, quien se vea afectado en su patrimonio.



“El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento.”

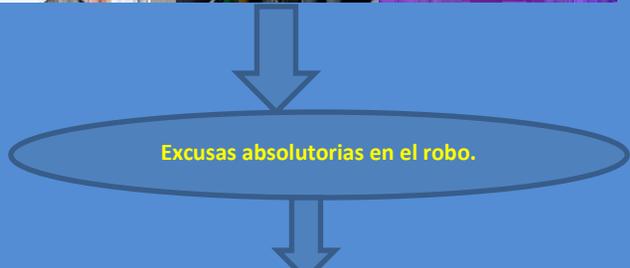


ARTICULO 276 del CPCH.

Delitos contra las personas en su patrimonio



Artículo 273 del CPCH



ARTICULO. 283 CPCH

cuando el valor de lo robado sin empleo de la violencia no exceda de veinticinco veces el salario, se restituya por el sujeto activo de manera espontánea el objeto del robo y pague éste todos los daños y perjuicios causados antes de que la autoridad competente tome conocimiento del delito, le beneficiará una excusa absolutoria y no se le impondrá sanción alguna.



ABUSO DE CONFIANZA

“Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio”

ART. 296 CPCH

Sujetos Activo. Puede serlo cualquier persona física.
Sujeto Pasivo. Puede serlo cualquier persona física o moral.

OBJETO MATERIAL

es la cosa ajena mueble



En el delito de abuso de confianza, el núcleo del tipo es el comportamiento efectuado por el activo para integrar el ilícito, que consiste en disponer para sí o para otro de una cosa ajena mueble

CONDUCTA TIPICA

TIPICIDAD

Habrà tipicidad en este delito cuando todos los elementos del comportamiento encuadren en la descripción legal contemplada para este caso en los arts. 296 del CPCH

SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

FRAUDE

el que engañando a otro o aprovechándose del error en que se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa propia o ajena u obtenga un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero.



DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

Objetos Material. En el delito de fraude el objeto material es, indistintamente, la cosa mueble o inmueble; incluso abarca cosas incorpóreas.

A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.

Objeto Jurídico. Es el patrimonio de las personas, sean físicas o morales



Conducta típica. En el fraude genérico la conducta típica presenta dos modalidades: engañar a alguien o aprovecharse del error del pasivo.

Fraudes específicos: art. 304 CPCH

Causas de justificación. Es imposible que pueda presentarse alguna causa justificadora en el fraude, debido a la exigencia legal de los medios empleados y del dolo requerido para su configuración

Culpabilidad. Sólo es posible la forma dolosa o intencional y, por tanto, es inconfigurable la culpa o imprudencia.

FRAUDE FAMILIAR

DESPOJO

Comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga el derecho a otorgarlo o empleando violencia engaño o furtividad

Art. 305, fracs. I, II, III, IV CPCH

SUEJTO ACTIVO Y SUEJTO PASIVO



Objetos Material. El despojo puede recaer indistintamente sobre tres posibles objetos que expresamente señala la ley: O Inmuebles. O Derechos reales. O Aguas.



FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

- ⊗ Violencia física o moral.
- ⊗ Engaño.
- ⊗ Furtividad.

DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA

“Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra.

ART. 312 CPCH

SUEJTO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

Objetos Material. Se refiere tanto al objeto o cosa mueble como al inmueble.

Objeto Jurídico. Es el patrimonio

DAÑAR

DETERIORAR



DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO



USURA

- Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado. ART. 320-Bis CPCH

- A quien cometa el delito de usura se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos salarios mínimos. ART. 320-Ter CPCH

ART. 320-Quater

ART. 320-Quintus CPCH



DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

EXTORSIÓN

Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona.

ART. 300
CPCH

Al responsable del delito de extorsión, se le aplicará una pena de prisión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días de salario.

ART. 301
CPCH

